

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.718 · 1953

LEY 5718

Boletín Oficial, 29 de junio de 1953 · 3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5718

LEY 5718

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES,

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Declárase terminada la misión encomendada a
la Comisión Bicameral
creada por
la Ley
5100 de 30 de octubre de 1946.

ARTÍCULO 2°. La cantidad de noventa y siete mil pesos moneda nacional ($ 97.000 m/n), remanente de la establecida por el artículo 4º de
la Ley
5100, deberá reintegrarse a Rentas Generales, a cuyo fin el Banco de
la Provincia
de Buenos Aires procederá a la transferencia directa de esa suma a
la Contaduría General
de
la Provincia
y a la cancelación de la cuenta existente a la orden del Presidente y Secretario de
la Comisión
(Ley 5100).

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 5718. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).